

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

### RESOLUCION DIRECTORAL

Nº/30-2018-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 18 de Julio del 2018

**Visto;** la Nota Informativa Nº 154-2018-OADI/HVLH, emitida por el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y Nota Informativa Nº 084-2018-OEPE/HVLH emitida por el Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital "Víctor Larco Herrera";

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo dispuesto en los numerales XV y XVI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud. El Estado promueve la educación en salud en todos los niveles y modalidades;

Que, el literal f) del Artículo 25º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial Nº 132-2005/MINSA, establece que la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, tiene asignada entre sus funciones, apoyar a la docencia universitaria y técnica para la formación y especialización de Recursos Humanos, en el marco de los convenios y normas pertinentes;

Que, con la finalidad de normar y orientar la organización y ejecución de Actividades Docentes, mediante documento del visto, el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, remite a la Dirección General el Proyecto de Reglamento de Docencia del Hospital Víctor Larco Herrera, para su aprobación mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Nota Informativa Nº 084-2018-OEPE/HVLH, el Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, refiere que el Reglamento de Docencia de Pregrado, ha sido revisado y cuenta con opinión favorable, por lo que ha procedido a su visación;

Que, en consecuencia por convenir a los intereses funcionales institucionales que permitan un mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la institución; resulta necesario, formalizar la aprobación del Reglamento de Docencia del Hospital "Víctor Larco Herrera", mediante la emisión del correspondiente acto de administración;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Adjunto del Hospital "Víctor Larco Herrera"; y,



De conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial Nº 132-2005/MINSA,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de Docencia de Pregrado del Hospital "Víctor Larco Herrera", el mismo que consta de seis (06) folios, que en documento adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.


**Artículo 2.-** La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital Víctor Larco Herrera, será la responsable del monitoreo, implementación y cumplimiento del Reglamento que se aprueba mediante la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral de Nº 171-2014-DG-HVLH de fecha 13 de Marzo del 2014 y toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Hospital Víctor Larco Herrera ([www.larcoherrera.gob.pe](http://www.larcoherrera.gob.pe))

Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Salud  
Hospital Víctor Larco Herrera

  
.....  
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez  
Directora General  
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

EMRCh/MYRV.

C.c. Dirección Adjunta

c. Oficina de Asesoría Jurídica

c. Oficina de Apoyo a Docencia e Investigación

c. Archivo





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital "Victor Larco Herrera"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**MINISTERIO DE SALUD**  
**HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"**  
**OFICINA DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN**



**REGLAMENTO DE DOCENCIA DE**  
**PREGRADO**  
**2018**



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital "Víctor Larco Herrera"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DEL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

### CAPÍTULO I: DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL

**Artículo 1º:** El presente Reglamento tiene como finalidad establecer la organización y funcionamiento de las actividades docentes de pre grado en el Hospital "Víctor Larco Herrera".

**Artículo 2º:** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para el desarrollo de las actividades docentes de pre grado en el Hospital "Víctor Larco Herrera" a las cuales deben sujetarse los alumnos, los docentes y demás miembros que intervienen en el proceso en esta Sede Docente.

**Artículo 3º:** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en esta Sede Docente para todos los profesionales de la salud y alumnos de las Universidades que desarrollen actividades docentes en el Hospital "Víctor Larco Herrera".

**Artículo 4º:** Base Legal

- Ley N° 23733, Ley Universitaria, que crea las universidades públicas o privadas sin fines de lucro
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- D. Leg. N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud
- Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley N° 26842, Ley General de salud y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa de remuneraciones del Sector Público
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- D. S. N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES)
- Resolución Suprema N° 032-2005-SA, que aprueba las bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y la Universidad con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud
- Decreto Supremo N° 033-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29889
- Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud





- Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud
- Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial a celebrarse entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades que tienen Facultades o escuelas de Ciencias de la Salud.
- Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del HVLH

**Artículo 5°:** Son definición de Operacionales para el presente reglamento:

- **Ámbito Geográfico Sanitario:** Espacio delimitado considerando la organización política administrativa y la organización de la atención de la salud y que considera aspectos culturales y sociales en una determinada región.
- **Campo clínico:** Espacio de prestación de atención de salud individual en una Sede Docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias de un estudiante de pre grado.
- **Campo Socio-sanitario:** Espacio de prestación de atención de salud comunitaria en el ámbito de responsabilidad de una Sede Docente, para el desarrollo de experiencia de aprendizaje que contribuya al logro de las competencias de un estudiante de pregrado.
- **Ciencias de la salud:** Son todas aquellas profesiones reconocidas por la Ley 23536-Ley de los Profesionales de la Salud y sus complementarias.
- **Coordinador:** Docente universitario correspondiente en la sede docente, representante de la Universidad, responsable de la ejecución del programa académico y conducir del proceso de adquisición de competencias de la especialidad en las sedes docentes de acuerdo con lo establecido en el programa académico.
- **Docente:** Profesor universitario especialista en la rama correspondiente que participa de las actividades académicas desde el diseño hasta su ejecución. En tal sentido se extiende a todos aquellos con responsabilidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- **Institución formadora:** Facultad o Escuela de Ciencias de la Salud de una universidad integrante del Sistema Universitario Peruano.
- **Investigación en Salud:** Proceso de generación de conocimiento realizada en los servicios de salud, tanto en el campo clínico como en los espacios socio-sanitarios con el fin de identificar la situación de salud individual y colectiva, sus determinantes y necesidades, permitiendo de esta manera una respuesta adecuada.
- **Prácticas pre-profesionales:** Desarrollo de competencias por estudiantes de pregrado en los campos clínicos y socio - sanitarios en la Sede Docente, acreditadas por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia--Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, y ejecutadas bajo estricta tutoría de la universidad.
- **Pregrado:** Actividades académicas que realizan los estudiantes matriculados en instituciones formadoras, para la obtención del grado del bachiller y el título profesional.
- **Sede Docente:** Establecimiento de Salud que cumple los requisitos académicos y asistenciales para la docencia universitaria, acreditada de acuerdo a estándares aprobados por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.





- o **Servicios de Salud:** Acciones sanitaria de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, desarrolladas tanto intramural como extramuralmente, en un ámbito geográfico-sanitario determinado.

## CAPÍTULO II: DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

**Artículo 6º:** Para el desarrollo de las actividades docentes se debe contar con un Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial vigente entre la Universidad y la Sede Docente a la fecha del desarrollo de dichas actividades.

**Artículo 7º:** La Sede Docente ofertará un número de campos clínicos que estará en función de la capacidad instalada del Hospital.

**Artículo 8º:** Las Universidades deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder acceder a los campos clínicos:

- Oficio dirigido a nombre del Director (a) General del Hospital.
- Nombre completo del coordinador y número de contacto.
- Nombres completos de los docentes asignados para realizar las prácticas pre profesionales.
- Lista de alumnos que realizaran las prácticas pre profesional, no mayor de cinco (05) alumnos por docente.
- Credencial de seguro de salud y contra accidentes para los estudiantes de pre grado.
- Fecha de inicio y termino de las prácticas pre-profesionales.
- Horario y servicio donde se realizará las prácticas pre-profesionales.

El plazo máximo para la presentación de la información referida anteriormente al momento de solicitar el campo clínico al Hospital es de un (01) mes antes de iniciar el semestre académico correspondiente.

**Artículo 9º:** La programación de actividades docentes respetará plenamente las normas éticas y deontológicas de los profesionales de la salud así como lo contenido en Ley N° 29414.

**Artículo 10º:** La designación del personal docente es prerrogativa de la Universidad pudiendo ser profesionales del Hospital activos o cesantes y docentes de la Universidad. Los docentes pueden ser nombrados o contratados ambos con un tiempo de ejercicio mínimo en la institución de tres (03) años. No está permitida la enseñanza simultánea a dos o más Universidades.

**Artículo 11º:** La labor de docencia en servicio de los profesionales no deberá exceder las 20 horas semanales, esta labor es parte de la labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). Las clases teóricas no están incluidas en la jornada asistencial del profesional de salud del Hospital.

## CAPÍTULO III: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS

**Artículo 12º:** El estudiante debe contar para el ingreso a la institución con un carné de identificación emitido por la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI) el cual debe mantenerlo visible durante su permanencia en el Hospital. Además, la Universidad deberá garantizar la identificación de sus estudiantes proporcionando los elementos respectivos que lo identifiquen como tal.



**Artículo 13º:** Son responsabilidades de los alumnos:

- a) Dedicarse íntegramente a su formación, cumpliendo la normatividad universitaria y la de la Sede Docente.
- b) Observar un comportamiento ético y moral que responda a su condición de profesional en formación, manteniendo un comportamiento adecuado y guardando absoluto respeto a sus compañeros, profesores y personal asistencial, así como a los pacientes y sus familiares.
- c) Presentarse adecuadamente de acuerdo al uniforme que se designe a los servicios de salud, y proveerse de los medios de bioprotección necesarios.
- d) Cuidar y mantener en buen estado los bienes y recursos que estén al servicio de su formación responsabilizándose de su deterioro o pérdida.
- e) Asistir puntualmente a las actividades académicas y extraacadémicas programadas para su formación y participar con responsabilidad en las mismas.
- f) Cooperar permanentemente para el logro de los fines de la Universidad y la Sede Docente; así como la conservación y mejora de sus servicios.

**Artículo 14º:** El Hospital ofrecerá ambientes y pondrá a disposición equipos para el desarrollo de actividades docente-asistenciales de acuerdo con la disponibilidad y priorizando a la Universidad Pública.

**Artículo 15º:** El Hospital solo emitirá constancia de prácticas de Internado de Psicología o de rotación de estudiantes de pregrado, previo informe de los responsables de dichas actividades.

#### CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS DE PARTES

**Artículo 16º:** La Universidad solicita por escrito a la Dirección General iniciar trámites para establecer un Convenio Específico de Cooperación Docente debiendo acompañar para el efecto lo siguiente:

- a) Solicitud de suscripción de Convenio Específico
- b) Convenio Específico en físico
- c) Convenio Específico en CD regrabable (CD-RW)
- d) Copia del Convenio Marco con el Ministerio de Salud (MINSA) vigente
- e) Copia de Resolución de designación del Decano de la Facultad
- f) Copia del documento nacional de identificación (DNI) del Decano
- g) Copia de Resolución de la persona designada para la Firma del Convenio
- h) Copia de DNI de la persona designada para la Firma de Convenios
- i) Copia de la Resolución que autoriza el funcionamiento de la Universidad
- j) Copia de suscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) (para el caso de la Universidad particular).
- k) Indicar el nombre, correo electrónico y teléfono del responsable del trámite

**Artículo 17º:** La Dirección General enviará la documentación indicada en el artículo precedente a la OADI para su evaluación y opinión. De ser favorable toda la información se remitirá al Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES) para continuar con el trámite. De ser favorable se procederá a la firma del Convenio.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital "Victor Larco Herrera"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**Artículo 18º:** La solicitud de renovación de Convenios Específicos deben presentarse con una anticipación de 60 días antes de la culminación del mismo. El Hospital se reserva el derecho de aceptar la renovación.

#### **CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Único:** El Sub Comité de Sede Docente del Hospital realizará como parte de su labor de inspección y control, visitas inopinadas a los diferentes servicios con el propósito de evaluar la forma como se está llevando las actividades docentes en la institución

